CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 7 de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- **<u>En forma personal</u>**:

Demandado	**Entrega de Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
-Alejandro Calderón Quintero	Noviembre 2/21 (Anexo 05, Cdno. principal digital)	Del 3 al 17 de Nov. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

<u>-A Curador ad litem</u>, a saber:

Demandado	**Notificación efectuada al curador**	**Surtida Notificación**	**Término para Pagar y/o Excepcionar**	**Fecha respuesta**
-Cristian David Arias Calderón	Mediante auto de Febrero. 11/22 (Anexo 44, Cdno. principal digital)	Feb. 15/22 5:00 p.m	Del 16 Feb. al 1º de Mar. de 2022 (5:00 p.m.)	Allegó escrito de contestación sin formular excepciones frente a la orden de apremio.

La Persona notificada a través del curador ad litem designado, allegó escrito pronunciándose frente a la orden de pago, sin formular medios exceptivos. *(Ver anexo 47 del Cuaderno ppal)*

.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00579
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **Corporación Acción Por Caldas- Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación Para el Desarrollo Empresarial-**, en contra de la señora **Cristian David Arias Calderón y Alejandro Calderón Quintero**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados en forma personal, frente a un demandado, y a través del

curador ad litem del otro ejecutado, sin que se haya propuesto excepciones a la acción cambiaria. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados, Cristian David Arias Calderón y Alejandro Calderón Quintero y a favor de la Corporación Acción Por Caldas- Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación Para el Desarrollo Empresarial por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el Anexo 4- cuaderno principal.

La notificación del codemandado Alejandro Calderón Quintero se realizó el 2 de noviembre, mismo que no se pronunció frente a la orden de apremio librada en su contra, y la notificación del curador Ad- Litem del coejecutado Cristian David Arias Calderón se surtió el 15 de octubre de 2020, conforme a la constancia que antecede. Dicho curador Ad Litem, presentó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones, sin formular excepciones frente a la orden de apremio. *(Anexo 17, del expediente digital).*

Puestas en este sitio las cosas, es preciso destacar que el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni formuló excepciones procedentes contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados Cristian David Arias Calderón y Alejandro Calderón Quintero, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **Corporación Acción Por Caldas- Actuar Microempresas (hoy) Finanfuturo Corporación Para el Desarrollo Empresarial** frente a los señores **Cristian David Arias Calderón y Alejandro Calderón Quintero**, en la misma forma y por las sumas de dinero

descritas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), visible en el Anexo 4- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0a2b6f4df926a446da7fb9bdec55ed3235dafd68ec719a6cff95a82a2ac3c**
Documento generado en 08/03/2022 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica